



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**“Año de la Independencia”
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA CORPORACION MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO: AVENIDA INDUSTRIA ELÉCTRICA, MANZANA 6, LOTE 10,
PARQUE INDUSTRIAL SABINAS HIDALGO, MUNICIPIO DE SABINAS
HIDALGO, NUEVO LEÓN.
AUTORIZADO: MASAHIKO MATSUOKA Y EDUARDO CLEMENTE
ORTIZ ISLA
PRESENTE.-

En la Ciudad de Guadalupe, estado de Nuevo León, al día treinta del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante **orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17** emitida en fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Avenida Industria Eléctrica, Manzana 6, Lote 10, Parque Industrial Sabinas Hidalgo, Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, con objeto de verificar física y documental que la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, haya dado cumplimiento sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso. Identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León practicaron visita de inspección a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; levantándose al efecto el **acta número PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17** de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete; en la que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivos de incumplimiento de obligaciones a la legislación ambiental; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

TERCERO. Mediante escritos presentados en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en fechas quince de febrero y quince de agosto del dos mil diecisiete, compareció la empresa **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MASAHIKO MATSUOKA** personalidad que se le tiene reconocida en términos del instrumento 12,482 (doce mil cuatrocientos ochenta y dos) pasado ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza titular de la notaría 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a derecho de su representada convinieron con respecto de los hechos por los que fue emplazada, a efecto de presentar pruebas con respecto de los hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental aplicable que fueron circunstanciados en el acta de visita señalada en el punto anterior.

CUARTO. En fecha treinta de octubre del dos mil veinte mediante **acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0064-20**, se instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por los hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable, mismo que fue

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del

Estado de Nuevo León

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

notificado previo citatorio, el diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, siendo estas:

1. No acredito ante esta autoridad, que cuenta con su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, toda vez que al momento de la visita de inspección, el inspeccionado manifestó que se encontraban en trámite para presentar el plan de manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. No acredito ante esta autoridad, que los residuos peligrosos que **almacena dentro de su Almacén Temporal de Residuos Peligrosos** adecuado, se encuentran debidamente **identificados y/o clasificados**, toda vez que al momento de la visita se observó que los residuos almacenados no se encontraban debidamente etiquetados careciendo el contenedor que almacenaba los residuos peligrosos con algún rotulo y/o etiqueta que señalara el residuo almacenado.
3. No acredito ante esta autoridad, que lleva a cabo un manejo adecuado del registro de la **bitácora de residuos peligrosos**, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que dentro de la bitácora de residuos peligrosos no se lleva a cabo el llenado de los campos correspondientes a la fecha de salida y número de manifiesto.

QUINTO. Mediante acuerdo con oficio número PFFPA/25.5/2C.27.1/0156-20 de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, notificado el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se previno a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por medio de su representante legal a efecto de que este último compareciera a acreditar la personalidad con la que se ostentó respecto de la persona moral en comentario, así como exhibiera los documentos que anexo a sus escritos, en original o copia fotostática certificada ante la Fe de Notario Público, o en su defecto en original acompañado de copia fotostática para cotejo.

SEXTO. Mediante escritos presentado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en fechas veinticinco de noviembre y diez de diciembre del dos mil veintiuno, la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, compareció ante esta autoridad administrativa por medio de su apoderado el **C. EDUARDO CLEMENTE ORTIZ ISLA**, por medio del cual realizó manifestaciones y exhibió pruebas con respecto de los hechos u omisiones por las que fue emplazado.

SÉPTIMO. – En fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, esta autoridad ambiental emitió el Acuerdo de regularización del procedimiento **No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0287-21**, a efecto de subsanar el error involuntario cometido dentro del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.1/0064-20, en el cual se cito lo que a la letra dice:

"... AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MITSUBA DE MEXICO, S.A DE C.V." (Sic.)

*En consecuencia, se tiene que los mismos **deben decir** lo siguiente:*

"... AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACION MITSUBA DE MEXICO, S.A DE C.V." (Sic.)

OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. Apoderado y/o Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinte, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas, identificado bajo el oficio N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0056-21**, el cual fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Procuraduría en fecha veintitrés del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles, para que si así lo considera conveniente formulara por escrito los alegatos correspondiente,

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**“Año de la Independencia”
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica**

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de Abril de dos mil doce; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; artículo Único, Término Primero, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así mismo la competencia por materia de la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1, 5 fracciones XXXII y XLI, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI, 8, 16, 42, 101, 103, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, así como en los artículos 1,154, 155 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 08 de enero del 2020, la Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio No. PFFPA/1/42.C.26.1/0001-2020, mediante el cual se nombró a la C. Elva Gricelda Garza Morado en el entonces cargo de Subdelegada de Inspección Industrial de esta autoridad ambiental, como la Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, a partir del 16 de enero de 2020.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Elva Gricelda Garza Morado, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0039-17**, en cumplimiento de la orden de inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0039-17**, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del

Estado de Nuevo León

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Federal de Protección al Ambiente.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **30-treinta del mes de noviembre del presente año para la emisión del presente proveído y se habilitan los días 01-uno, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve, 10-diez, 13-trece, 14-catorce, 15-quince y 16-dieciseis de diciembre del año 2021, para la notificación del presente resolutivo.** En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**"Año de la Independencia"
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica**

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del presente año, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página **coronavirus.gob.mx/semaforo/**, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del

Estado de Nuevo León

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17, fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/22.5/2C.27.1/0064-20, de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

IRREGULARIDAD 1.- La empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no acreditó ante esta autoridad que cuenta con su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, toda vez que al momento de la visita de inspección, el inspeccionado manifestó que se encontraban en trámite para presentar el plan de manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En fecha 25 de noviembre del año 2020, el C. EDUARDO CLEMENTE ORTIZ ISLA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó escrito ante esta Autoridad Ambiental, mediante el cual allega lo siguiente como prueba:

Documental pública: Consistente en copia cotejada del Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos No. 19-PMG-I-2497-2017, de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0064-20, de fecha 30 de octubre del año 2020 se señala lo siguiente: *"No acredito ante esta autoridad que cuenta con su plan de manejo de Residuos Peligrosos, toda vez que al momento de la visita de inspeccion manifesto que se encontraban en tramite para presentar el plan de manejo ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Narurales ."* (Sic.)

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **SUBSANA** la irregularidad identificada con el numeral 1. En virtud de que la empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., si bien, no acredito al momento de la visita en el acta de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, que contaba con el plan de manejo autorizado, sin embargo al exhibir el mismo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha posterior a la visita de inspección de marras, es que ha regularizado su situación y en consecuencia, **SUBSANA MAS NO DESVIRTÚA** la irregularidad número 1.

IRREGULARIDAD 2.- La empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no acreditó ante esta autoridad que los residuos peligrosos que almacena dentro de su Almacén Temporal de Residuos Peligrosos adecuado, se encuentran debidamente identificados y/o clasificados, toda vez que al momento de la visita se observó que los residuos almacenados no se encontraban debidamente etiquetados careciendo el contenedor que almacenaba los residuos peligrosos con algún rotulo y/o etiqueta que señalara el residuo almacenado.

En fecha 10 de diciembre del año 2020, el C. EDUARDO CLEMENTE ORTIZ ISLA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó escrito ante esta Autoridad Ambiental, mediante el cual allega lo siguiente como prueba:

Documental pública: Consistente en fotos certificadas dentro de la Fe de Hechos que obra en el acta Fuera de Protocolo número 128/27263/2020 extendida por la Licenciada Perla Azucena Jasso Ramón Notario Público Suplente del Licenciado Rodolfo Míreles Garza,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17
OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Titular de la Notaría 128 donde describe el estado que guarda el almacén temporal de residuos peligrosos.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0064-20, de fecha 30 de octubre del año 2020 se señala lo siguiente: *"No acreditó ante esta autoridad que almacena dentro de su almacen temporal de residuos peligrosos adecuado, se encuentran debidamente identificados y/o clasificados toda vez que al momento de la visita se observo que los residuos almacenados no se encontraban debidamente etiquetados careciendo el contenedor que almacenaba los residuos peligrosos con algun rotulo y/o etiqueta que señalara el residuo almacenado."* (Sic.)

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **SUBSANA PARCIALMENTE** la irregularidad identificada con el numeral **2**. En virtud de que la empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., si bien es cierto no identificaba y/o clasificaba adecuadamente sus residuos al momento de la visita en el acta de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, también lo es que la empresa solicito que se realizara una fe de hechos sobre el estado actual en el que se encuentra el Almacén Temporal de residuos Peligrosos ubicado dentro de la empresa que nos ocupa por lo que el C. Representante y/o apoderado legal de la empresa CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V, presenta ante esta Autoridad las fotos certificadas pertenecientes a el acta Fuera de Protocolo número 128/27263/2020 extendida por la Licenciada Perla Azucena Jasso Ramón Notario Público Suplente del Licenciado Rodolfo Mireles Garza, Titular de la Notaría 128, mediante el cual describe que se constituyó en el almacén temporal de residuos peligrosos, en el cual dentro del mismo se encuentran un cartel que dice "residuos biológicos" y de bajo del mismo un contenedor de plástico color naranja; un letrero que dice "kit para derrames" y se encuentra de bajo del mismo un contenedor color rojo con un letrero verde con letras blancas que dice "KIT PARA DERRAMES", un contenedor de madera color blanco que esta empotrado en la pared y el cartel dice en amarillo con blanco y letras de color azul "PILAS RECARGABLES" Y "NO RECARGABLES", arriba del contenedor que se acaba de describir se encuentra un letrero que dice "ACEITE CONTAMINADO" en frente de ese lugar se encuentran tres contenedores, uno de plástico con fierro de forma cuadrada y dos tambos de lámina uno de color rojo y otro de color gris, todos cerrados. De igual manera de encuentra un letrero blanco con letras azules y la leyenda que dice "THINER CONTAMINADO" y de bajo del mismo un contenedor plástico dentro de una estructura metálica, aun lado de este se encuentra en la pared un cartel blanco con letras azules y la leyenda que dice "CARTON CONTAMINADO" y esta abajo del mismo contenedor de plástico, aun lado sobre la misma pared esta un letrero de color blanco con letras azules que dice "LATAS DE 19 LTS CONTAMINADAS", así como un letrero que dice " LAMPARAS FLUORECENTES ", "TONER" y "LATAS VACIAS DE AEROSOL", "CONTENEDORES VACIOS", así como un letrero de letras azules que dice "TRAPOS, MANGUERAS Y GUANTES DE HULE", "TRAPOS Y GUANTES DE TELA" y uno que dice "FILTROS CONTAMINADOS". También se observa un letrero de color blanco con letras azules que dice: ESTIBA MAXIMA 3 TAMBORES, en l misma pared se observa un letrero que dice "RESIUDOS SOLIDOS DE PINTURA (LODOS Y NATAS)" y debajo del mismo varios botes de aluminio algunos con tapa otros sin tapa, incluso algunos de ellos con papel cristalino del que habitualmente se usa para emplayar, sin embargo dentro de las fotografías que anexa dentro del acta fuera de protocolo antes mencionada, solo se pueden observar fotografías de los letreros ubicados dentro de su Almacén temporal, motivo por el cual no acredita que realiza el marcado y/o etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos y/o etiquetas que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo demás que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables y en consecuencia, **SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA** la irregularidad número **2**.

IRREGULARIDAD 3.- La empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no acreditó ante esta autoridad que que lleva a cabo un manejo adecuado del registro de la **bitácora de residuos peligrosos**, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que dentro de la bitácora de residuos peligrosos no se lleva a cabo el llenado de los campos correspondientes a la fecha de salida y número de manifiesto.

En fecha 10 de diciembre del año 2020, el C. EDUARDO CLEMENTE ORTIZ ISLA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del

Estado de Nuevo León

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó escrito ante esta Autoridad Ambiental, mediante el cual allega lo siguiente como prueba:

Documental privada: Consistente en original y copia simple de la bitácora de Residuos peligrosos correspondientes a las semanas 14 al 22 de diciembre de 2016, al 03 de enero de 2017.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0064-20, de fecha 30 de octubre del año 2020 se señala lo siguiente: "No acredito ante esta autoridad que lleva acabo un manejo adecuado de del registro de la bitacora de residuos peligrosos, toda vez que al momento de la visita de inspeccion se observo que dentro de la bitacora de residuso peligrosos no se lleva acabo el llenado de los campos correspondientes a la fecha y salida y numero de manifiesto ." (Sic.)

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **SUBSANA PARCIALMENTE** la irregularidad identificada con el numeral **3**. En virtud de que la empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., si bien, no acredito al momento de la visita en el acta de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, que contaba con las bitácoras debidamente llenadas, al exhibir ante esta autoridad en original y copia simple de la bitácora de Residuos peligrosos correspondientes a las semanas 22 de diciembre del dos mil diecisiete y 14 al 22 de diciembre del año dos mil dieciséis, las cuales se puede observar que menciona el nombre del residuo, la cantidad que se generó, la característica de la peligrosidad, área o proceso de generación del residuo, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, fase de manejo siguiente, los datos del transportista y del destino final así como sus autorizaciones respectivas y nombre del responsable técnico de la bitácora, sin embargo las bitácoras que presenta en sus escritos son las mismas que presenta desde la visita inicial en las cuales faltan por llenar los campos correspondientes a fecha de salida del residuo y numero de manifiesto, por lo tanto se presume que no se lleva un buen registro de las bitácoras en la actualidad, aunado a lo anterior, los residuos peligrosos generados denominados "cartón contaminado con aceite, aceite usado, filtros con pintura, lodos con pintura" no se encuentran dentro de las bitácoras presentadas, en consecuencia, **SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTÚA** la irregularidad número **3**.

IV. Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la **irregularidad 1 FUE SUBSANADA, sin embargo, las irregularidades 2 y 3 fueron SUBSANADAS PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTUADAS** y en consecuencia se tiene que cometió las siguientes infracciones:

1. Por no contar con **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** registrado ante las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al momento de la visita de inspección la empresa CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cometió la infracción señalada en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 31 y 46 del mismo ordenamiento y el 28 de su Reglamento.
2. Por no acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos que almacena dentro de su Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, se encuentran debidamente **identificados y/o clasificados**, toda vez que al momento de la visita se observó que los residuos almacenados no se encontraban debidamente etiquetados careciendo el contenedor que almacenaba los residuos peligrosos con algún rotulo y/o etiqueta que señalara el residuo almacenado, la empresa CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 45 del mismo ordenamiento y los artículos 46 fracciones I, IV y 82 fracción I inciso h) de su reglamento
3. Por no acreditar que lleva a cabo un manejo adecuado del registro de la **bitácora de residuos peligrosos**, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que dentro de la bitácora de residuos peligrosos no se lleva a cabo el llenado de los campos correspondientes a la fecha de salida y número de manifiesto, la empresa CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica**

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 71 de su reglamento.

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a la normatividad ambiental vigente, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 169 fracción I y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se tiene lo siguiente:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LGEEPA);

Residuos Peligrosos.- El manejo adecuado de los residuos peligrosos que generan las empresas es de vital importancia para evitar una contaminación y deterioro al medio ambiente, motivo por el cual se genera la importancia del cumplimiento a la legislación ambiental, ya que al no contar con un Plan de Manejo, Registro y Categorización como generador de Residuos Peligrosos las autoridades competentes desconocen qué tipo de residuos peligrosos está generando las empresas, que cantidad y como los están manejando, generando que la Autoridad competente no pueda generar políticas públicas adecuadas para el manejo y control de los residuos peligrosos con el fin de evitar el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales que nos rodean y son esenciales para el desarrollo del ser humano, de igual manera el no contar con seguro ambiental vigente las empresas que generan y manejan residuos peligrosos no están preparadas para responder en caso de que se genere alguna contingencia ambiental en donde se vean involucrados los residuos peligrosos que se encuentran dentro de sus instalaciones, con respecto a la identificación y/o etiquetado y manejo separado de residuos peligrosos, esto permite en primer lugar identificar que es y cómo debe de ser manejado así mismo al realizar una adecuada separación de los residuos peligrosos permite evitar la mala disposición de los mismos ya que estos no se mezclaran con la basura común. Aunado a lo anterior una parte importante es el transporte y la disposición final de los residuos peligrosos, ya que al contar con empresas debidamente Autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se puede tener la certeza de que los residuos serán transportados a lugar autorizado y se les dará la disposición adecuada, evitando así que los residuos peligrosos terminen en lugares no autorizados donde puedan causar contaminación y de igual manera daño al medio ambiente y a la salud de las personas que se encuentren cerca o en contacto con los mismos, como punto final se cuenta con las bitácoras de residuos peligrosos y la Cedula de Operación Anual, siendo que el primero permite llevar un registro que sirven para que la empresa cuente un inventario de los residuos peligrosos que genere, con los datos de donde se generaron, cuanto tiempo permanecieron en el almacén temporal y a donde fueron enviados para su disposición final y al igual la Cedula de Operación Anual permite a la Secretaria contar con el inventario de residuos peligrosos generados por las empresas que se encuentran en la entidad, permitiendo llevar a cabo un análisis para la emisión de las disposiciones adecuadas para el manejo de los residuos peligrosos.

Marcado, identificación y etiquetado: La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

Bitácora: Todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligrosos. López, Díaz. H. U. 2005. Manual para el manejo de residuos peligrosos. p 47-48.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

La elaboración de un inventario, la compilación de una lista detallada de todas las fuentes de residuos peligrosos, las características de los residuos y las cantidades que se generan de cada uno es el primer paso en un plan de manejo. Esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente. El inventario debe estar completo antes de poner en práctica los componentes restantes del sistema. J.GLYNN HENRY., GARY W. HEINKE. 2000. ingeniería ambiental. 2da Edición. Prentice Hall. México. p 649.

Todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligroso. López, Díaz. H. U. 2005. Manual para el manejo de residuos peligrosos. p 47-48.

Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos diseñado bajo principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de productos y grandes generadores de residuos, según corresponda. (FLORES, R. A. 2009. GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LGPGIR Y SU REGLAMENTO. DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS. SEMARNAT. MÉXICO. P 17.)

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LGEEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a pesar de la notificación del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0064-20, realizada en fecha de treinta de octubre del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa antes mencionada y mediante el cual en su Acuerdo Quinto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarla, no ofertando ninguna probanza, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por perdido ese derecho, por lo que se tomara en cuenta los autos que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa

Por otra parte, la moral CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. fue omisa en desahogar dicho requerimiento, en consecuencia esta autoridad se ve obligada a allegarse de todos los medios que se encuentren a disposición y alcance para determinar la capacidad económica de la inspeccionada, es por lo anterior que se toma como base lo asentado en el Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17 de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal la **fabricación de autopartes** que el inmueble donde ejerce su actividad si es de su propiedad, que cuenta con un total de **616** empleados, tomando estos datos en cuenta para establecer su situación económica, otorgándole a esto el pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En fecha 25 de noviembre del año 2020 el C. Representante y/o apoderado legal de la empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V presento mediante escrito copia cotejada de la escritura pública numero 19,609 (diecinueve mil seiscientos nueve), en la cual establece el capital social con el que cuenta la empresa, siendo este de \$50,000 (cincuenta mil 00/100 pesos).

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LGEEPA);

Toda vez que en términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de dos años, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, Esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual realizo una búsqueda en el archivo general de esta Procuraduría, a lo cual no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la moral **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en los que se





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"
**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17
OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

acrediten infracciones en materia de evaluación del impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION (Artículo 173 fracción IV, LGEEPA);

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por el establecimiento denominado **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, de las cuales se desprende no existen elementos con los que se pueda definir si existe o no negligencia por parte de la empresa en comento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LGEEPA);

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, y de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, esta autoridad determina que no cuenta con los elementos necesarios para determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor.

VI.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina aplicar a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las siguientes **sanciones**:

1. Por no contar con **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** registrado ante las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al momento de la visita de inspección, a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se aplica una **multa atenuada de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada. Lo anterior de conformidad con el artículo 106 fracción II de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 31 y 46 del mismo ordenamiento y el 28 de su Reglamento.
2. Por no acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos que almacena dentro de su Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, se encuentran debidamente **identificados y/o clasificados**, toda vez que al momento de la visita se observó que los residuos almacenados no se encontraban debidamente **etiquetados** careciendo el contenedor que almacenaba los residuos peligrosos con algún rotulo y/o etiqueta que señalara el residuo almacenado, a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se aplica una **multa atenuada de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del

Estado de Nuevo León

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

de la Federación el día siete de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, lo anterior de conformidad en el artículo 106 fracción XV, en relación con el artículo 45 del mismo ordenamiento y los artículos 46 fracciones I, IV y 82 fracción I inciso h) de su reglamento.

3. Por no acreditar que lleva a cabo un manejo adecuado del registro de la **bitácora de residuos peligrosos**, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que dentro de la bitácora de residuos peligrosos no se lleva a cabo el llenado de los campos correspondientes a la fecha de salida y número de manifiesto, a la empresa denominada CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se aplica una **multa atenuada de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **1000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con artículo 106 fracción XVIII, en relación con el artículo 71 de su reglamento.

De lo anterior se desprende que la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá pagar una **multa total atenuada** por la cantidad de **\$268,860.00 (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **3,000 (tres mil) Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de Enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de **manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber contravenido los artículos 106 fracción II, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 31, y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el artículo 46 fracción I, IV, 82 fracción I inciso h) y 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**“Año de la Independencia”
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica**

**EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17
OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

Sirve de apoyo el criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS».

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno».

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por haber contravenido las disposiciones ambientales y en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le impone a la empresa denominada **CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las siguientes **sanciones**:

- Una **MULTA TOTAL ATENUADA de \$268,860.00 (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **3,000 (tres mil) Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de Enero de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Delegación de la Procuraduría Federal del Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica**

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente; lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracciones II, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por haber contravenido los artículos 106 fracción II, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 31, y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el artículo 46 fracción I, IV, 82 fracción I inciso h) y 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

TERCERO. Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

QUINTO. No se omite señalar **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar** la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.garza@profepa.gob.mx.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**“Año de la Independencia”
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal del
Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica**

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21.

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

proteger el medio ambiente;

- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

SEXTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **eScinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Avenida Benito Juárez y Corregidora Palacio Federal, 2do piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100, Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Año de la Independencia"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal del Estado de Nuevo León Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17

OFICIO NO.: PFPA/25.2/2C.27.1/0043-21

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y/O A LOS AUTORIZADOS LOS CC. MASAHIKO MATSUOKA Y EDUARDO CLEMENTE ORTIZ ISLA, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/0001/20 signado por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.


SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EGGM/RJOL/mfisp
EXP. ADM. N° PFPA/25.2/2C.27.1/0039-17
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0043-21





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CITATORIO

Al c. Representante y/o apoderado legal de la
empresa denominada Corporación Mitsuba de Mexico SA de CV.
EXPEDIENTE: PFFPA/25.2/2C.27.1/0034-17.

En el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, siendo las 15 horas, con 43 minutos, del día 15 del mes de Diciembre del año 2021 el c. Maura Miroshava Saldívar Padilla notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en av. Industrial Eléctrica Manzana 6 - lote 10, parque Industrial Sabinas Hidalgo en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de nomenclatura y voz del visitado que es el domicilio de corporación Mitsuba de Mexico SA de CV.

; con el propósito de practicar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del oficio PFFPA/25.5/2C. 127.1/0043-21 de fecha 30 / 11 / 21 emitido por el encargado de despacho

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requeri la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el c. Cynthia Esperanza Hernández quien se identifica con CNE 1733127385144 expedida por Inst. Nacional Elec. quien manifiesta ser empleada.

; procediendo a dejarle **CITATORIO** en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 16 con 00 minutos, del día 16 del mes de Diciembre del año 2021 para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR



INTERESADO





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Al C. Representante y/o apoderado legal de la
empresa denominada Corporación Mitsuba de México S de CV
EXPEDIENTE: PFPA/25.2/20.27.01/0039-17

En el Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, siendo las
16 horas, con 00 minutos, del día 10 del mes de Diciembre del
año 2021 el C. Mayra Miroslava Salazar Padilla notificador adscrito a la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
constar que me constituí en el domicilio ubicado en Ciudad Industrial Eléctrica Incentiva
de lote 10, parque industrial Sabinas Hidalgo, en del Municipio
antes citado, cerciorándome por medio de comendatura y uso del sitio que
es el domicilio de Corporación Mitsuba de México S de CV.

con el propósito de practicar la
NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio No. PFPA/25.5/20.27.01/0043-21, de
fecha 30/11/21 emitido por el (la) encargado (a) de despacho.

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con
quien dijo llamarse Cynthia Esperanza Hernández Llano, quien se
identifica con INE 173312732514 pedida por inst. no. elect en su carácter
de empleada; con fundamentos en los artículos 167-
Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes men-
cionado, mismo que consta de 08 fojas útiles, así como constancia de la presente notificación,
quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes
mencionado, mismo que no es definitivo en la vía administrativa. El texto íntegro del citado oficio, así
como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a
la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal
los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR



INTERESADO



8